

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 979

18 de agosto de 2022

Presentado por las señoras *Rodríguez Veve y Hau*; y los señores *Dalmau Santiago, Soto Rivera, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Villafañe Ramos y Aponte Dalmau*
Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; para reenumerar el Capítulo VII Disposiciones Transitorias y Generales como Capítulo VIII; para crear un nuevo Capítulo VII titulado Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía; para requerir a todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico a someter ante el Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación y supervisión un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía; establecer sus requisitos, definiciones, términos, elegibilidad, política pública, jurisdicción exclusiva para atender las controversias que puedan surgir con relación a la misma y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos costos energéticos limitan la capacidad de los consumidores en Puerto Rico de poder enfrentar y crear para nuestra Isla el crecimiento económico que necesitamos para enfrentar los retos de una economía post quiebra. Estimular la economía familiar, facilitar las condiciones para que los pequeños y medianos comerciantes se atrevan a seguir emprendiendo, atraer inversión privada del exterior, desarrollar actividad comercial, industrial y manufacturera, y promover la calidad de

vida requiere de inventiva, ofrecimiento y facilitación de nuevas opciones para que el acceso y la transición a energía renovable se produzca en Puerto Rico. El que no se fomente y facilite que los consumidores de energía en Puerto Rico tengan acceso a un financiamiento fácil y sencillo de los sistemas solares y almacenamiento de energía, puede convertirse en un obstáculo para que nuestra Isla pueda aspirar a convertirse en un lugar competitivo y atractivo en todos los ámbitos. No podemos permitir que aquellos principales consumidores de energía en Puerto Rico se mantengan rehenes de un sistema energético poco eficiente, que depende desmedidamente del petróleo como combustible, y que no provee las herramientas para promocionar nuestra economía como un lugar de oportunidades en el mercado global.

El actual costo para los consumidores en Puerto Rico del kilovatio hora que ha llegado a sobrepasar los treinta y cuatro centavos (\$0.34) es extremadamente elevado en comparación con otras jurisdicciones que compiten con Puerto Rico lacera severamente sus bolsillos y paraliza su espíritu de emprendimiento.

Para enfrentar esta crisis que desafía al consumidor en Puerto Rico, se han aprobado un sinnúmero de leyes dirigidas a establecer una transformación de nuestro sistema energético, entre las cuales se encuentra la Ley 57-2014, mejor conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”. Esta ley persigue transformar nuestro sistema de servicio de energía eléctrica en uno “responsable de suplir energía eléctrica al menor costo posible, con los más altos estándares ambientales, y en respaldo al desarrollo socioeconómico.” En consecución de dicha meta, la presente ley busca enmendar la Ley 54-2017 para insertar en la misma un nuevo capítulo que facilite la implementación en Puerto Rico de un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía, por parte de las compañías que ofrezcan servicio eléctrico en Puerto Rico.

Los Programas de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía han servido en otras jurisdicciones de los Estados Unidos para hacer más fácil y asequible para el consumidor residencial, comercial e industrial la transformación a un sistema de energía solar y almacenamiento en gran escala por la

capacidad que tienen las compañías de servicio de energía de negociar mejores precios e intereses de financiamiento para sus consumidores, y la transparencia que ellos presenta en el cobro de la factura de servicios de energía. A su vez, le provee a la compañía de servicio eléctrico el poder establecer una transición ordenada a energía renovable de manera tal que pueda supervisar y administrar de una manera mucho más eficiente y efectiva la distribución de la energía a través de su red, haciéndola más eficiente y económica.

En fin, la implementación de un Programas de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía permitirá que en nuestra Isla se pueda adelantar la transición a fuentes de energía renovable y más limpia en la Isla, en beneficio del consumidor y por medio de programas responsablemente supervisados en favor del consumidor y en facilitador del crecimiento económico por el Negociado de Energía de Puerto Rico. Así, esta Asamblea Legislativa está convencida que la aprobación de la “Ley para Crear el Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía” es otro paso certero en la dirección correcta para facilitar el emprendimiento económico de nuestras familias, comerciantes y emprendedores a gran escala, así como la inversión extranjera en nuestra Isla, todo en beneficio de nuestros consumidores que podrán tener accesible en sus hogares, negocios e industrias energía a un precio más razonable y eficiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se renumera el Capítulo VII Disposiciones Transitorias y Generales
2 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y
3 ALIVIO Energético” como Capítulo VIII para crear un Nuevo Capítulo VII.

4 Sección 2.- Se denomina el Nuevo Capítulo VII de Ley 57-2014, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético” como

1 *Capítulo VII Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento*
2 *de Energía.*

3 *Sección 3.-Artículo 7.01.- Política Pública*

4 *Se declara política pública del Estado libre Asociado de Puerto Rico el requerimiento que toda*
5 *compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico tenga disponible, para clientes que se consideren*
6 *Consumidores Cualificados bajo esta ley, un Programa de Financiamiento e Instalación de*
7 *Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía certificado por el Negociado de Energía de*
8 *Puerto Rico. Por consiguiente, se le requiere a toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico*
9 *que a partir de cuarenta y cinco (45) días de aprobada esta ley someta un plan concreto para*
10 *evaluación y aprobación por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico de un Programa de*
11 *Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía, según*
12 *dispuesto en esta ley. Aquellas compañías de servicio eléctrico que comiencen sus operaciones*
13 *luego de aprobada esta ley deberán someter un Programa de Financiamiento e Instalación de*
14 *Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía ante el Negociado de Energía de Puerto Rico*
15 *dentro de los primeros treinta días de comienzo de sus operaciones en Puerto Rico.*

16 *Cada programa deberá incluir guías para los Acuerdos de Financiamiento, límites de*
17 *financiamiento en las cantidades individuales y en el agregado, límites en la duración de los*
18 *Acuerdos de Financiamiento, los cuales nunca deberán exceder los diez (10) años, los criterios*
19 *para identificar y cualificar Instaladores e Instituciones Financieras Certificadas, y los*
20 *requerimientos para que las compañías de servicio eléctrico lleven a cabo Acuerdos de*
21 *Financiamiento con los Consumidores Elegibles de manera tal que la compañías de servicio*
22 *eléctrico puedan asegurar que los Instaladores e Instituciones Financieras Certificadas cumplen*

1 con dichas cualificaciones durante la vigencia del Acuerdo de Financiamiento, y un formato de
2 Acuerdo de Financiamiento a ser utilizado como requisito mínimo para evaluación del Programa
3 de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.

4 Sección 4.-Artículo 7.02.- Definiciones

5 1. "Acuerdo de Financiamiento" es un contrato entre un consumidor eligible y una
6 institución financiera certificada para financiar sistemas la instalación y equipos de sistemas
7 solares y de almacenamiento de energía cuyo costo y financiamiento se cobrará a través de la
8 factura de servicios de electricidad.

9 2. "Acuerdo de Instalación" es un contrato entre un consumidor eligible y un instalador
10 certificado para que se instale en su unidad de vivienda o propiedad sistemas solares y de
11 almacenamiento de energía.

12 3. "Consumidor Elegible" significa todo dueño de una unidad de vivienda o propiedad con
13 servicio de energía eléctrica como cliente residencial, comercial o industrial provisto por una
14 compañía de servicio eléctrico, que, según los parámetros establecidos por dicha compañía de
15 servicio eléctrico, y según aprobado por el Negociado de Energía, es elegible para participar
16 del programa de financiamiento e instalación de sistemas solares y de almacenamiento de
17 energía.

18 4. "Instalador Certificado" significa un instalador y proveedor de sistemas solares y de
19 almacenamiento de energía certificado por el Negociado de Energía para proveer equipos y
20 servicios de instalación dentro del Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas
21 Solares y Almacenamiento de Energía. El instalador certificado proveerá tanto los equipos
22 como los servicios de instalación.

1 5. "Institución Financiera Certificada" significa una institución financiera certificada por el
2 Negociado de Energía para proveer financiamiento dentro del "Programa de Financiamiento
3 e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía".

4 6. "Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de
5 Energía" significa un programa que le permite a consumidores elegibles (i) el contratar la
6 compra, instalación y el financiamiento de sistemas solares y almacenamiento de energía a
7 través de su compañía de servicio eléctrico y (ii) pagar la instalación y financiamiento de
8 estos sistemas a la institución financiera certificada través de un Acuerdo de Financiamiento.

9 7. "Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía" significan los equipos fotovoltaicos y de
10 almacenamiento de energía a ser provistos e instalados por un instalador certificado mediante
11 un acuerdo de instalación. El costo de estos equipos será determinado por la compañía de
12 servicio eléctrico mediante acuerdo con los instaladores certificados para aplicarse de manera
13 homogénea a los participantes del programa.

14 Sección 5.-Artículo 7.03. - Criterios para Aprobación del Programa de Financiamiento e
15 Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.

16 El Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de
17 Energía sometido para aprobación por las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico deberá
18 cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser aprobados por el Negociado de Energía
19 previo a su implementación:

20 1. No afecte adversamente la calidad, seguridad o estabilidad del servicio de energía eléctrica a
21 los consumidores por parte de la compañía de servicio eléctrico, utilizando como base del

1 *proceso decisional los Mapas de Capacidad de Interconexión bajo el proceso del Negociado de*
2 *Energía NEPR-MI-2019-0011;*

3 *2. No tenga el efecto de incrementar las tarifas de la compañía de servicio eléctrico en exceso*
4 *de los parámetros aprobados por el Negociado de Energía al amparo de la presente legislación;*

5 *3. No tenga un efecto adverso sobre aquellos consumidores afiliados a la compañía de servicio*
6 *eléctrico que no cualifican o deciden no acogerse voluntariamente al programa;*

7 *4. No discrimine injustificada o arbitrariamente en contra de un grupo de consumidores sobre*
8 *otro que están afiliados a la misma compañía de servicio eléctrico;*

9 *5. Cumple con todos los requisitos establecidos para el Programa de Financiamiento e*
10 *Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía contenidos en esta ley.*

11 *Sección 6.- Artículo 7.04. - Determinación del Instalador Certificado y de la Institución*
12 *Financiera Certificada.*

13 *El Consumidor Elegible deberá tener la más amplia opción de selección del Instalador*
14 *Certificado y de la Institución Financiera Certificada. La(s) compañía(s) de servicio eléctrico*
15 *deberá(n) someter al Negociado de Energía, para su aprobación, la más amplia selección de*
16 *Instaladores e Instituciones financieras. Esto incluye someter para aprobación del Negociado de*
17 *Energía diferentes estructuras de base de costo y financiamiento para sistemas con diferentes*
18 *tipos de capacidad. Disponiéndose que, la(s) compañía(s) de servicio eléctrico debe(n) someter*
19 *para aprobación del Negociado de Energía costos base de equipo, instalación y financiamiento*
20 *para proyectos residenciales a base de 4 kilovatios, 8 kilovatios, 12 kilovatios o cualquier otra base*
21 *puntual aplicable, para que una vez aprobados sirvan como guía para establecer los costos finales*
22 *de los sistemas solares y de almacenamiento de energía. De la misma manera deberá ocurrir para*

1 *los distintos tipos de propiedades comerciales cuyos dueños sean Consumidores Elegibles bajo el*
2 *programa a evaluarse. El Negociado de Energía también debe de establecer la variación máxima*
3 *permitida entre los costos aprobados, así como los costos guías y los costos finales.*

4 *Sección 7.- Artículo 7.05.- Término para Evaluar Los Programas de Financiamiento e*
5 *Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.*

6 *El Negociado de Energía tendrá un máximo de ciento veinte (120) días a partir de la*
7 *presentación del Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y*
8 *Almacenamiento de Energía para evaluarlo de conformidad con esta Ley y emitir una*
9 *determinación aprobando o no el mismo. Dicho proceso contará con participación pública y de*
10 *partes interesadas. El término de ciento veinte (120) días podrá ser prorrogado por un máximo*
11 *adicional de sesenta (60) días por el Negociado de Energía mediante justa causa emitida a través*
12 *de una orden por escrito y notificada a las partes. Se entenderá que el Programa ha sido aprobado*
13 *si el Negociado no emite determinación alguna dentro de los ciento veinte (120) días o cualquier*
14 *período de extensión debidamente notificado. El Negociado de Energía podrá modificar cualquier*
15 *disposición o parte de un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y*
16 *Almacenamiento de Energía sometido ante sí de manera tal que el mismo pueda cumplir con los*
17 *requerimientos de esta ley.*

18 *Sección 8.- Artículo 7.06.- Elegibilidad para Cualificar como un Programa de*
19 *Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.*

20 *Para ser elegible como Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y*
21 *Almacenamiento de Energía, el mismo tendrá que cumplir con los siguientes criterios a ser*
22 *verificados por el Negociado:*

- 1 1. La participación en el Programa, y el financiamiento provisto por el mismo, solo podrá estar
2 disponible para Consumidores Elegibles que son clientes de la compañía de servicio eléctrico
3 que provee energía eléctrica a la propiedad en cuestión;
- 4 2. El Acuerdo de Financiamiento a ser utilizado en el Programa deberá identificar al
5 Instalador Certificado que será responsable por la instalación del sistema solar y de
6 almacenamiento de energía. El Consumidor Elegible que opta por participar del programa
7 será responsable por el pago del costo del equipo y financiamiento según acordado por la
8 compañía de servicio eléctrico y aprobado por el Negociado de Energía;
- 9 3. El pago del costo del equipo y financiamiento por el Consumidor Elegible se efectuará a
10 través del pago de la factura de la compañía de servicio eléctrico, considerando que: (i) el cargo
11 deberá aparecer en una línea separada y específica en la factura de la compañía de servicio
12 eléctrico; (ii) deberá especificarse el costo total incluyendo el costo de financiamiento del
13 sistema a ser instalado; (iii) deberá indicar el cargo de intereses, el cual será uno fijo, a través
14 del término de financiamiento dispuesto en el Acuerdo de Financiamiento otorgado; y (iv) que
15 el término de financiamiento del Acuerdo de Financiamiento no debe exceder diez (10) años.
- 16 4. La compañía de servicio eléctrico debe procurar por si, o a través de un tercero, la
17 cualificación de Instituciones Financieras para proveer a los clientes que cualifican como
18 Consumidores Elegibles el financiamiento que le permita pagar por Sistemas Solares y
19 Almacenamiento de Energía. El programa provisto debe identificar claramente el cargo de
20 interés, cualquier otro cargo por financiamiento y los términos y condiciones del crédito
21 otorgado a través del Acuerdo de Financiamiento;

- 1 5. La compañía de servicio eléctrico deberá establecer, para aprobación del Negociado de
2 Energía, los términos y procesos a través de los cuales un Consumidor Elegible podrá
3 participar del Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y
4 Almacenamiento de Energía que ofrecerá por medio de un Acuerdo de Financiamiento,
5 incluyendo los procesos de aprobación del Instaladores Certificados y de las Instituciones
6 Financieras Certificadas;
- 7 6. Como parte del Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y
8 Almacenamiento de Energía, el Consumidor Elegible podrá escoger dentro de las entidades
9 aprobadas por el Negociado de Energía tanto su Instalador Certificados como su Institución
10 Financieras Certificada.
- 11 7. En caso de que la propiedad en donde se han instalado alguna Sistema Solar y de
12 Almacenamiento de Energía bajo un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas
13 Solares y Almacenamiento de Energía sea traspasada, cedida o vendida a un tercero, o el
14 Consumidor Elegible participante de un programa solicite la terminación del servicio de
15 energía eléctrica a de dicha compañía de servicio eléctrico, antes de completar el pago del
16 sistema, el cliente pagará el monto total adeudado bajo el Acuerdo de Financiamiento vigente.
17 Disponiéndose, que nada impide que, por acuerdo entre las partes, la Institución Financiera
18 pudiera aprobar que el nuevo dueño de la propiedad en cuestión continúe el pago de sistema
19 instalado bajo el Programa;
- 20 8. Una vez completado satisfactoriamente los pagos de la totalidad de la instalación,
21 incluyendo el costo de financiamiento, y el término del Acuerdo de Financiamiento haya
22 vencido, el Sistema Solar y de Almacenamiento de Energía instalado pasaran a ser propiedad

1 *exclusiva del Consumidor Elegible propietario de la propiedad en cuestión, sin cargas o*
2 *gravámenes, y el proveedor de servicios cesará de cobrar el cargo por conservación energética*
3 *en su factura;*

4 *8. Toda cantidad adeudada bajo un Acuerdo de Financiamiento será considerado como una*
5 *deuda del pago de servicios de energía eléctrica; y*

6 *9. La compañía de servicio eléctrico retendrá un interés asegurado en cualquier Sistema Solar*
7 *y de Almacenamiento de Energía incluido en un Acuerdo de Financiamiento bajo un*
8 *Programa de Financiamiento del Sistema Solar y de Almacenamiento de Energía. A su vez, la*
9 *compañía de servicio eléctrico tendrá derecho a desconectar el servicio de energía al cliente que*
10 *siendo un Consumidor Elegible que activamente participa de un Programa de Financiamiento*
11 *e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía entra en morosidad de pago*
12 *de su factura de energía eléctrica en la misma forma y manera que lo hace para con los demás*
13 *clientes que no participan del Programa.*

14 *Sección 9.-Artículo 7.07.- Derecho de la Compañía de Servicio Eléctrico a Recobrar Todos*

15 *Los Gastos Incurridos en la Implementación de Programa de Financiamiento e*
16 *Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.*

17 *La Compañía de Servicio Eléctrico tendrá derecho a recobrar todos los costos razonablemente*
18 *incurridos para poder ofrecer un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares*
19 *y Almacenamiento de Energía aprobado por el Negociado de Energía a sus clientes que sean*
20 *Consumidores Elegibles bajo esta ley, incluyendo, pero sin limitarse a, costos de implementación*
21 *y administración como determinado por el Negociado de Energía.*

22 *Sección 10.- Artículo 7.08.- Jurisdicción Exclusiva del Negociado de Energía Eléctrica de*

1 *Puerto Rico, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina Independiente de*
2 *Protección al Consumidor*

3 *Al amparo de esta ley el Negociado de Energía de Puerto Rico tendrá jurisdicción exclusiva*
4 *para atender las controversias que surjan con relación al cumplimiento por parte de las*
5 *compañías de servicio eléctrico, Instaladores e Instituciones Financieras con los requerimientos*
6 *de la presente ley, incluyendo la aprobación y cumplimiento con el Programa de Financiamiento*
7 *e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía, y la certificación de los*
8 *Instaladores e Instituciones Financieras que participaran en el mismo. Esta jurisdicción*
9 *exclusiva del Negociado de Energía de Puerto Rico al amparo de esta ley busca permitirle al*
10 *Negociado, en su conocimiento especializado del sistema de energía eléctrica en Puerto Rico, el*
11 *poder determinar y supervisar el cumplimiento con los requerimientos que al amparo de esta ley*
12 *se les imponen a las partes que intervienen en el Programa de Financiamiento e Instalación de*
13 *Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.*

14 *Por otra parte, el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Oficina Independiente de*
15 *Protección al Consumidor trabajaran en conjunto un reglamento para la protección del*
16 *consumidor en cuanto a las garantías ofrecida a los equipos y sistemas instalados, incluyendo*
17 *defectos o problemas relacionados con la instalación de estos efectuado por los participantes del*
18 *Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía.*
19 *Este Reglamento deberá emitirse dentro de los noventa (90) días luego de la aprobación de esta*
20 *ley. El Departamento de Asuntos del Consumidor mantendrá jurisdicción exclusiva sobre las*
21 *controversias surgidas al amparo de dicho reglamento.*

22

- 1 Sección 11.-Vigencia
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.